



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

VISTO: El expediente N°4626280-17 (Memorando N°000569-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 29-08-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes, sobre cumplimiento de Mandato Judicial de doña **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO**, en un total de 41 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO N.º 00057-2023-GR.LAMB/PPR-ECL**, de fecha 16 de junio del 2023, la Procuraduría Pública Regional remitió a la **UGEL- LAMBAYEQUE**, el Informe de calidad de cosa juzgada del Expediente Judicial N° **03526-2019-0-1706-JR-LA-01** sobre Acción Contenciosa Administrativa, proceso llevado a cabo por **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO** contra el Gobierno Regional Lambayeque y la Unidad de Gestion Educativa Local Lambayeque;

Que, a través del **OFICIO N° 0000373-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4626280 -3]**, remitido por asesoría jurídica, en el cual se recomienda se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la **RESOLUCION NUMERO CATORCE** de fecha 22 de Mayo del 2023, y como tal se deberá emitir acto administrativo disponiendo **LA INCORPORACIÓN DEFINITIVA** de la demandante doña **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** a su puesto de labores que venía desempeñando antes de su cese u, otro de igual nivel o categoría y remuneración, como personal contratado permanente, con el pago de todos sus derechos laborales, asimismo se recomienda que se cumpla con su incorporación a la planilla única de remuneraciones del personal contratado permanente de la Ugel Lambayeque; de manera urgente y obligatoria en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; poniéndole de conocimiento que la **UGEL- LAMBAYEQUE**, deberá informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Trabajo de Lambayeque que conoce el proceso; ello con la finalidad de evitar futuras multas, denuncias penales y procesos administrativos.

Que, conforme es de verse el petitorio de la demanda formulado por la demandante, fue que se declare la nulidad del acto administrativo material de fecha 31 de octubre del 2018, que dispuso su cese, ello por cuanto refirió encontrarse afecta de causal de nulidad; y, en consecuencia solicitó su reincorporación en su puesto habitual como Asistente Administrativa en el área de **ADMINISTRACION DE UGEL - LAMBAYEQUE**, en su condición de contratada permanente de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 24041;

Que, el Onceavo Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante sentencia de primera instancia recaída en la **SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)** de fecha Trece de agosto del dos mil veintiuno, del Expediente Judicial N° **03526-2019-0-1706-JR-LA-01**, donde se declara: **a) FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa, **b) La DESNATURALIZACIÓN** de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados por doña **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** con la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, en el período del mes julio del año 2015 hasta el 31 de octubre del año 2018; en consecuencia se reconoce la existencia de la relación laboral entre las partes durante el periodo antes mencionado, **c) ORDENO** que, la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, expida en el plazo de 15 días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la resolución administrativa correspondiente, disponiendo la **REINCORPORACIÓN** de la demandante doña **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** a su puesto de labores que venía desempeñando antes de su cese u, otro de igual nivel o categoría y remuneración, como personal contratado permanente, con el pago de sus derechos labores; asimismo debe disponer la incorporación de la actora a la planilla única de remuneraciones del personal contratado; **d) INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita su incorporación a la carrera administrativa, con lo demás que contiene.

Que, la Tercera Sala Laboral Permanente **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución **N° SIETE (07)** de fecha Trece de agosto del dos mil veintiuno, mediante **RESOLUCION N° DIEZ** de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en consecuencia, declarado **FUNDADA** la demandada



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

interpuesta por **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** en contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, interpuso recurso de casación, en la cual se declara **IMPROCEDENTE** mediante **CASACION N°16062-2022**, contra la sentencia de vista de fecha 29 de octubre del 2021, en consecuencia se tiene calidad de cosa juzgada.

Que, el Onceavo Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante **RESOLUCION N° CATORCE** de fecha vintidos de mayo del veintitres, el juzgado a requerido a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque en la persona del Señor Director de la citada dependencia o al funcionario que corresponda, para que en el plazo de diez días cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo **LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA** de la demandante doña **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** a su puesto de labores que venía desempeñando antes de su cese u, otro de igual nivel o categoría y remuneración, como personal contratado permanente, con el pago de sus derechos laborales, asimismo deberá cumplir con su incorporación a la planilla única de remuneraciones del personal contratado, con lo demás que contiene; y también se emitió la Resolución **QUINCE** de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitres, en la cual se **ACLARAR** que el folio dos que aparece notificada con la resolución número catorce de fecha veintidós de mayo de 2023 no forma parte de la citada resolución, quedando inalterable el contenido sustancial de la resolución número catorce; **CORRIJASE** el encabezamiento de la resolución número **CATORCE** respecto a la designación del Procurador Público, representante procesal de la entidad demandada, debiendo ser lo correcto **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**.

Que, de acuerdo a la **STC 4587-2004-AA/TC**, el Tribunal Constitucional destacó que su contenido constitucionalmente protegido garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Que, el Tribunal ha enfatizado en reiterada y sostenida jurisprudencia que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza "el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó".

Que, se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 2094 -2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 31 de diciembre del 2019, señala:

1. Que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
2. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

Carrera Administrativa previa evaluación.

3. No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, se tiene que la servidora **SUSANA CHÁVEZ MOGROVEJO** con DNI 16738721, se ha desempeñado es la de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE ACTAS Y CERTIFICADOS- AREA DE GESTIÓN PEDAGOGICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE**, desde el mes de julio del 2015 hasta el 31 de octubre del 2018, percibiendo **S/1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES)**, realizando labores permanentes, en ese sentido, una vez que el trabajador supere el año de labores no puede ser cesado sin haber sido sometido a un procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276, referido al régimen disciplinario de los servidores. Además comparte el criterio establecido en el Precedente Judicial Vinculante recaído en la Casación N.º 1308-2016 Del Santa, que ha establecido en su fundamento cuarto, lo siguiente “En aplicación del Principio de Progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales como lo es el derecho al trabajo, en caso de un trabajador sujeto a las reglas del Derechos Legislativo N.º 276 y Artículo 1º de la Ley N.º 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que existe causa justificada prevista en la Ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos, pues como se señala precedentemente, **EN ESTOS CASOS NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, sino a no ser despedido arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene”, por lo que le corresponde a la contratada la remuneración mensual de **S/1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES)**, siendo éste el ingreso que ha percibido la servidora desde la fecha que inició el proceso judicial;

Que, el art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.**

Que, mediante **Casación N.º 1308-2016** Del Santa, el cual tiene condición de ser precedente vinculante, citando para ello su fundamento Decimo Noveno: “Al respecto, cabe mencionar que la Ley Nro. 24041, reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276, mas no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado Decreto Legislativo Nro. 276 y de los artículos 28º y 40º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable”. Es necesario precisar que la reincorporación de la actora (como lo resuelto en el presente caso) no implica se le otorgue titularidad de la plaza que venía ocupando hasta antes del despido.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario;

Que, la servidora contratada le corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o trancas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

leyes anuales de presupuesto del sector público (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento) los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo;

Que, corresponde a la contratada la remuneración mensual de **S/1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES)**, siendo éste el ingreso que ha percibido la servidora desde la fecha que inició el proceso judicial; bajo la jornada de trabajo se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Servidor- RISC del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante **Decreto Regional N.º 059-2015-GR.LAMB/PR**;

Que, son obligaciones de la **SERVIDORA**:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de LA ENTIDAD, según corresponda, que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- **LA CONTRATADA** se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público y las autoridades, funcionarios y servidores públicos de **LA ENTIDAD**.
- Mantener reserva, frente a terceros, de los asuntos internos, que por naturaleza del trabajo le corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la ENTIDAD, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- **LA CONTRATADA** se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD** según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.

Son derechos de **EL SERVIDOR**:

- Percibir la remuneración mensual señalada en dicha resolución de Contrato.
- Acceso a prestaciones de salud a través de EsSalud; y, los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultasen aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Afiliarse a un régimen de pensiones, conforme a ley.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N.º 30057;

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", su reglamento aprobado por D.S. N°004-2013-ED, Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento D.S. N°011-2012-ED, Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", Decreto Supremo N°015-2002-ED, la Resolución Suprema N°205-2003-ED, la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/ CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012- GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución Número **SIETE** (Expediente N°03526-2019-0-1706-JR-LA-01) de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, emitida por el Onceavo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, que **DECLARO: a) FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa; **b) La DESNATURALIZACIÓN** de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados por la mencionada servidora con la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, en el período del mes de julio del año 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; en consecuencia, se reconoce la existencia de la relación laboral entre las partes durante el período antes mencionasdo; **c) ORDENO** que, la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, expida en el plazo de **QUINCE DIAS** de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la resolución administrativa correspondiente, disponiendo la **REINCORPORACIÓN** de la demandante **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO**, a su puesto de labores que venía desempeñando antes de su cese u, otro de igual nivel o categoría y remuneración, como personal contratado permanente, con el pago de sus derechos laborales; asimismo, debe disponer la incorporación de la actora a la planilla única de remuneraciones del personal contratado; **d) INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita su incorporación a la carrera administrativa; **e) Sin costas ni costos.**

ARTÍCULO 2°.- CONTRATAR, de manera permanente a la servidora **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO**, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE ACTAS Y CERTIFICADOS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGOGICA de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque o en otro puesto similar, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO 3°.-AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, realizar las acciones administrativas del personal que corresponda, referente a la creación de los usuarios a la servidora **SUSANA CHAVEZ MOGROVEJO** en los aplicativos que corresponden a la administración pública según competencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER en cumplimiento del mandato judicial la inclusión a la planilla única de pago bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Têxto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, al Procurador Público Regional de Lambayeque y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
ABRAM SANCHEZ VIDAURRE
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/10/2023 - 13:17:26



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004467-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4626280 - 18]

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
16-10-2023 / 16:27:19
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
16-10-2023 / 16:34:21
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19-10-2023 / 12:12:36
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
20-10-2023 / 11:11:35